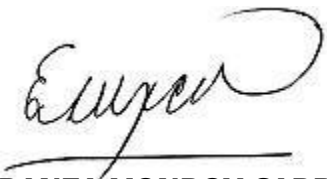


	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA SA. ESP.
IDENTIFICACION PROCESO	112-102-019
PERSONAS A NOTIFICAR	MARTHA PATRICIA GONZALEZ AMAYA Y OTRO , a la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 005
FECHA DEL AUTO	25 DE FEBRERO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 28 de Febrero de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 28 de Febrero de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

AUTO DE PRUEBAS No. 005 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO No. 112-102-019 QUE SE ADELANTA ANTE LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA DEL TOLIMA SA. ESP.

Ibagué, veinticinco (25) de febrero de 2022

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y en el auto de asignación No. 046 del 19 de marzo de 2021, otorgado para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-102-019 que se adelanta ante La Empresa Generadora de Energía del Tolima SA. ESP., proceden a decretar a petición de parte, la práctica de unas pruebas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el hallazgo fiscal 077 del 15 de noviembre de 2019, el Despacho profiere el día 9 de enero de 2020, el auto No. 001 de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA. ESP., vinculando como presuntos responsables fiscales a la señora Martha Patricia González Amaya, identificada con la cédula de ciudadanía 38.253.789 en calidad de Gerente de la anterior empresa de servicios públicos, durante el periodo comprendido del 14/03/2011 al 13/03/2013 y al señor Mauricio Enrique López Ojeda, identificado con la cédula 14.236.569, en calidad de Contador de la misma empresa, durante el periodo comprendido del 29/02/2013 al 13/03/2013.

También fue vinculada la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, con ocasión a la expedición de la póliza 361126000013, expedida el 15 de noviembre de 2017, con una vigencia desde el 16/12/2017 al 16/12/2018, con un valor asegurado de \$20.000.000, tratándose de una póliza todo riesgo PYME., teniendo como tomador y beneficiario la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA. ESP.

El anterior auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal fue notificado en debida forma a los presuntos responsables fiscales, los cuales rindieron su versión libre y espontánea en distintos momentos, aportando pruebas documentales y solicitando la práctica de pruebas.

Así mismo, este auto fue comunicado a la compañía aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia SA., y en consecuencia la abogada Luz Ángela Duarte Acero, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.490.813 y la Tarjeta Profesional 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, radicó el respectivo poder para actuar como apoderada de confianza en este proceso.

También obra en el proceso la versión libre y espontánea que rinde la señora Martha Patricia González Amaya, quien fungió como gerente de la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA. ESP., en el periodo comprendido entre el 14/03/2011 al 13/03/2013.

En esta diligencia manifestó lo siguiente: *"Solicito a la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA. ESP " EGETSA ESP., para que informe sobre la persona que preparó la información contable del mes de marzo de 2013, que registró y llevó a la declaración de retención en la fuente del periodo 03 de 2013, sobre los soportes y la liquidación de la retención en la fuente, es con el fin de determinar si tuvo los documentos soportes correctos, si revisó y calculó correctamente que tanto las bases como los factores de determinar una retención en la fuente estaban conforme a la normatividad vigente,*

 CONTRALORÍA GENERAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

ya que en ese momento es cuando el contador que registra esta información, si determina que el cálculo de las retenciones en la fuente no corresponde a las de la ley, debe recalcularlas y liquidarlas correctamente y declarar y consignar estos valores a la Dian a través de la declaración de retención en la fuente y las diferencias que llegue a encontrar debe originar la respectiva cuenta por cobrar al retenido y ejercer su cobro o asumir la entidad tal gasto de ser posible cobrar, esto de conformidad con lo que preceptúa el Estatuto Tributario en lo pertinente con el procedimiento de retención en la fuente."

Así las cosas, estamos frente a una solicitud de prueba que resulta pertinente, conducente y útil para aclarar los hechos aquí investigados, pues hay coherencia entre los hechos que se pretende demostrar con los hechos que hacen parte de la presente investigación, por lo que este Despacho atenderá favorablemente esta solicitud.

Ahora bien, desde el punto de vista de la economía y oportunidad de la prueba, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal considera oportuno solicitar los anteriores documentos, para que obren como plena prueba en el presente proceso.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar.

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del trácto probatorio y escudriñado su potencial no dejan al operador, duda alguna para su aplicación e interpretación.

Al respecto el artículo el Artículo 29 de nuestra Carta Política señala: *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."* (Negrilla fuera de texto)

Dé conformidad con lo anterior y atendiendo integralmente la solicitud de pruebas propuestas por la señora Martha Patricia González Amaya, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal solicitará a la Secretaría General que oficie a la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA. ESP., para lo cual se ordena:

Oficiar a la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA. ESP., para certifique a este ente de control lo siguiente:

- Quien fue la persona que ostentó el cargo de Gerente de esta institución para el mes de abril de 2013, aportando su respectiva hoja de vida.
- Quien fue la persona que elaboró la Declaración de retención en la fuente para el mes de abril de 2013, aportando su respectiva hoja de vida.



CONTRALORIA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

REGISTRO

AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-019

Versión: 01

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar a solicitud de parte, por ser conducente, pertinente y útil, las siguientes pruebas de conformidad con los considerandos expuestos:

Oficiar a la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA. ESP., para certifique a este ente de control lo siguiente:

- Quien fue la persona que ostentó el cargo de Gerente de esta institución para el mes de abril de 2013, aportando su respectiva hoja de vida.
- Quien fue la persona que elaboró la Declaración de retención en la fuente para el mes de abril de 2013, aportando su respectiva hoja de vida.

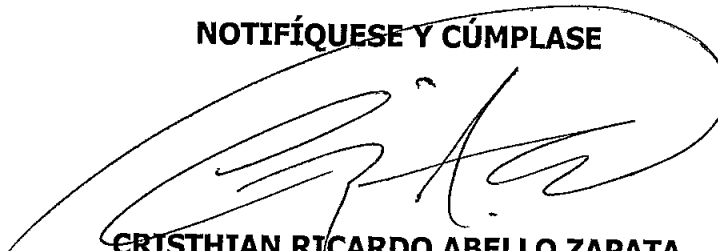
ARTICULO SEGUNDO: Fijese para la práctica de las pruebas el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondencia y para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

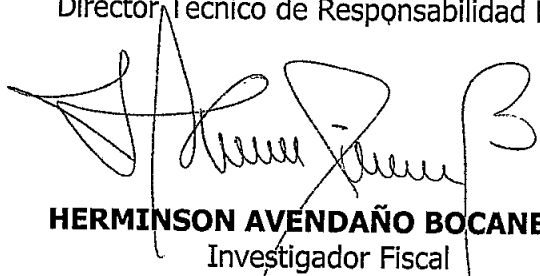
ARTICULO TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de confianza de la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia SA., a la abogada Luz Ángela Duarte Acero, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.490.813 y la Tarjeta Profesional 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO. Notifíquese por Estado, por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a la señora **Martha Patricia González Amaya**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.253.789 en su condición de Gerente de la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA ESP., durante el periodo comprendido del 14/03/2011 al 13/03/2013 y al señor **Mauricio Enrique López Ojeda**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.236.569, en su condición de contador de la anterior empresa durante el periodo comprendido del 29/02/2013 al 13/03/2013 y a la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia SA., a través de su apoderada de confianza, la abogada Luz Ángela Duarte Acero, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.490.813 y la Tarjeta Profesional 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal